REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

BOLETIN INFORMATIVO

N° 59 **LA PLATA, viernes 23 de agosto de 2019**

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

* **RESOL-2019-400-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2019-402-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO DENUNCIAS DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTAS POR FIRMAS.
* **RESOL-2019-401-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CEOSSEG S.R.L.
* **RESOL-2019-403-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2019-404-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2019-405-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
* **SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES**.

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-400-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7504

VISTO el expediente N° 21.100-794.901/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.504, en el que resulta imputada la firma EL METEJON CAMPO PRIVADO (MIJO S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 111 de fecha 25 de marzo de 2019, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma EL METEJON CAMPO PRIVADO (MIJO S.A.), con domicilio constituido en la calle 49 N° 918 Local 1, casillero 494, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos ($ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)..." (sic);

Que la firma EL METEJON CAMPO PRIVADO (MIJO S.A.) interpuso recurso contra la Resolución N° 111, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

OFICINA PROVINCIAL PARA LA

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por firma EL METEJON CAMPO PRIVADO (MIJO S.A.), con domicilio constituido en la calle 49 N° 918 Local 1, casillero 494, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 111 de fecha 25 de marzo de 2019, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.20 11:10:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-401-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7798

VISTO el expediente N° 21.100-203.525/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.798, en el que resulta imputada la firma CEOSSEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145 de fecha 12 de abril de 2019, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CEOSSEG S.R.L., con domicilio autorizado en la calle Estanislao López N° 538 Piso 3 Departamento 316 de la

localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02)...” (sic);

Que la firma CEOSSEG S.R.L. interpuso recurso contra la Resolución N° 145 de fecha 12 de abril de 2019, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo un recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CEOSSEG S.R.L., con domicilio constituido en calle Estanislao López N° 538 Piso 3 Oficina 316 de la localidad y partido de Pilar, contra la Resolución N° 145 de fecha 12 de abril de 2019, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.20 11:11:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

Número: RESOL-2019-402-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7832

VISTO el expediente N° 21.100-215.189/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.832 en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma ALTO AVELLANEDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 34 de fecha 23 de enero de 2019, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5 con domicilio social autorizado en calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón doscientos dos mil ciento cincuenta y ocho con 10/100 ($ 1.202.158,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297)..." (sic);

Que por la misma Resolución N° 34 se resolvió: "ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma ALTO AVELLANEDA, con domicilio real en calle Güemes N° 897 de la localidad y partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos ($ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)..." (sic);

Que la empresa de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. presenta recurso jerárquico, mientras que la firma ALTO AVELLANEDA interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, ambas fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, a los descargos efectuados corresponde considerarlos como una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que los argumentos vertidos por las imputadas deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por las recurrentes, careciendo de sustento las denuncias formuladas;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma CODECOP S.R.L., contra la Resolución N° 34 de fecha 23 de enero, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma ALTO AVELLANEDA, contra la Resolución N° 34 de fecha 23 de enero, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.20 11:12:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-403-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7695

VISTO el expediente N° 21.100-73-568/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.695, en la que resulta imputada a la firma SERVICIO ORGANIZADO DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 553 de fecha 5 de diciembre de 2018, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO ORGANIZADO DE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70914087-2, con domicilio constituido en la calle Pinzón N° 798 esquina Espora, local 3 y 4 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos doscientos doce mil seiscientos ochenta y nueve con sesenta y dos centavos ($ 212.689,62) equivalente a dos (2) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)..." (sic);

Que la firma SERVICIO ORGANIZADO DE SEGURIDAD S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 553, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se agravia sosteniendo que la empresa presta como único servicio el de monitoreo eléctrico de alarmas, no prestando vigilancia física o custodia de objetivos fijos, considerando a la sanción de multa una maniobra recaudatoria, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SERVICIO ORGANIZADO DE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en la calle Pinzón N° 798 esquina Espora, local 3 y 4 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar, contra la Resolución N° 553 de fecha 5 de diciembre de 2018, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.20 11:13:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-404-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7824

VISTO el expediente N° 21.100-213.264/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.824, en la que resulta imputada a la firma COUNTRY CLUB EL PATO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 35 de fecha 23 de enero de 2019, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma COUNTRY CLUB EL PATO, con domicilio constituido en la calle 529 y 635, Centro Agrícola El Pato, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos ($ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)..." (sic);

Que la firma COUNTRY CLUB EL PATO, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 35, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente sostiene que no es cierto haber contratado una empresa de seguridad no habilitada, que mal podía conocer la suspensión de la habilitación dictada en un proceso en el cual, ni siquiera había sido parte. Sin perjuicio de ello, expresa que la contratación de la nueva empresa de seguridad fue efectuada dentro del plazo de treinta días que se había concedido a la firma para regularizar la situación, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma COUNTRY CLUB EL PATO, con domicilio constituido en la calle 529 esquina 635, Centro Agrícola El Pato, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 35 de fecha 23 de enero de 2019, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.20 11:13:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-405-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Agosto de 2019

Referencia: CC 7683

VISTO el expediente N° 21.100-068.980/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7683, en la que resulta imputada a la firma BINGO MORON (IBERARGEN S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 384 de fecha 13 de septiembre de 2018, se resolvió: "ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BINGO MORON (IBERARGEN S.A.), con domicilio constituido en la calle General San Martin N° 151 de la localidad y partido de Morón; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3)

vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)..." (sic);

Que la firma BINGO MORON (IBERARGEN S.A.) interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 384, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente se agravia sosteniendo que la Resolución contiene vicios y arguye grave violación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, como también vicios en la motivación, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

OFICINA PROVINCIAL PARA LA

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma BINGO MORON (IBERARGEN S.A.), con domicilio constituido en Avenida del Libertador N° 1068, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Resolución N° 384 de fecha 13 de septiembre de 2018, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.08.20 11:14:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

_____

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES
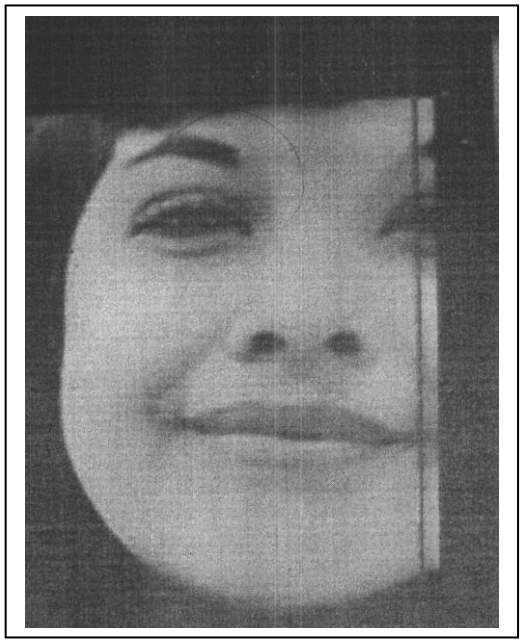
1.- PEREZ DARA AGUSTINA: argentina, de 13 años de edad, soltera, instruida, estudiante, D.N.I. N° 47.398.877, nacida el día 06/07/2006, domiciliada en Ferrari N° 5460 de la localidad de La Matanza. Misma resulta ser contextura física mediana, de 1,55 mts. de altura, tez trigueña, cabello largo oscuro y ojos marrones. Como seña particular posee piercing en labio inferior. Quien se retiró del hogar de convivencia donde residía, vistiendo calza y zapatillas grises y campera de acetato negra. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 2da. Virrey del Pino, Departamental La Matanza. Interviene U.F.I. N° 6 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO" DTE. MENDEZ CARLA PAMELA". Expediente N° 21.100-567.647/19.